



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3213/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de noviembre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3213/2025

### CARÁTULA

| COMISIONADA CIUDADANA PONENTE | PROYECTISTA                 |
|-------------------------------|-----------------------------|
| María del Carmen Nava Polina  | Mario Enrique López Almaraz |

| TIPO DE PROCEDIMIENTO                               | EXPEDIENTE               | ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO) | FOLIO DE SOLICITUD |
|-----------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------------------------------|--------------------|
| Recurso de revisión de acceso a información pública | INFOCDMX/RR.IP.3213/2025 | Alcaldía Benito Juárez                        | 092074025002120    |

| ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?                                                                                                                                                                                                                           | ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?                                                                                                                                             | ¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| Se solicito información sobre los contratos con los artistas Moenia y Mariachi Gama 1000 para el evento de fiestas patrias a celebrar el 15 de septiembre de 2025, montos pagados, facturas y los documentos que se generaran de esta contratación. | La institución pública informo mediante la Subdirección de Recursos Materiales, que lo solicitado puede ser consultado en las obligaciones de transparencia así mismo informa como acceder al mismo. | Sobre la no entrega de la información solicitada. |

| FECHA DE SESIÓN PLENARIA                                                   | 05 de noviembre de 2025                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                              | <b>REVOCAR</b> la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?      | <ul style="list-style-type: none"> <li>La Alcaldía Benito Juárez, deberá hacer entrega de los contratos en formato digital ya que es una obligación de transparencia, así mismo entregarlos en versión pública, con su respectiva acta y acuerdo del comité de transparencia, de la misma forma deberá informar los montos pagados, entregar las facturas en formato digital, en versión pública y por ultimo informar si se generó algún documento relacionado con los costos de dicho espectáculo.</li> </ul> |
| ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO? | 10 días hábiles                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

| PALABRAS CLAVE                                 |
|------------------------------------------------|
| Contratos, artistas, fiestas, pagos, facturas. |



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3213/2025

### ÍNDICE

|                                                                                            |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                          | 3  |
| II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?                  | 5  |
| III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?                                    | 8  |
| IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA? | 15 |
| V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?                                          | 15 |
| VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?                                   | 16 |

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3213/2025

## I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Benito Juárez** se **REVOCA** y deberá hacer entrega de los contratos en formato digital ya que es una obligación de transparencia, así mismo entregarlos en versión pública, con su respectiva acta y acuerdo del comité de transparencia, de la misma forma deberá informar los montos pagados, entregar las facturas en formato digital, en versión pública y por ultimo informar si se generó algún documento relacionado con los costos de dicho espectáculo.*

*La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio<sup>1</sup>, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya**

<sup>1</sup> Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3213/2025

**respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad<sup>2</sup>, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma<sup>3</sup>, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Alcaldía Benito Juárez**, deberá hacer entrega de los contratos en formato digital ya que es una obligación de transparencia, así mismo entregarlos en versión pública, con su respectiva acta y acuerdo del comité de transparencia, de la misma forma deberá informar los montos pagados, entregar las facturas en formato digital, en versión pública y por ultimo informar si se generó algún documento relacionado con los costos de dicho espectáculo.
- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

---

<sup>2</sup> Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

<sup>3</sup> A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3213/2025

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

## **II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?**

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

### **1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?**

Con fecha 10 de septiembre de 2025<sup>4</sup>, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

*“Los contratos firmados por parte de la Alcaldía Benito Juárez con los artistas Moenia y Mariachi Gama 1000 para el evento de fiestas patrias a celebrar el 15 de septiembre de 2025, en la explanada de la Alcaldía Benito Juárez.  
Los montos pagados o comprometidos por la contratación de dichos artistas.  
Las facturas o comprobantes fiscales correspondientes a los pagos realizados por los servicios de Moenia y Mariachi Gama 1000.  
Cualquier otro documento o información relacionada con los costos de los espectáculos programados para el 15 de septiembre de 2025.”  
(Cita textual)*

### **2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?**

---

<sup>4</sup> Se precisa que la solicitud de información proviene de la remisión efectuada por la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT).

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Autor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3213/2025

Con fecha 03 de octubre de 2025, la institución pública entrega una respuesta a través del oficio de misma fecha:

“ ...



Alcaldía  
**BENITO JUÁREZ**  
*Orgullo BJ*

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y OBRAS**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES,**  
**ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES**



**CIUDAD DE MÉXICO**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

**Oficio No. ABJ/DGAFyO/DRMAyS/SRM/229/2025**  
Ciudad de México, Alcaldía Benito Juárez a 30 de septiembre de 2025  
Asunto: Atención al Oficio N° **ABJ/JG/DUTRC/SDPT/053/2025**

**C. MIGUEL ALONSO AGUILAR LÁZARO**  
**JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL**  
**DE CONTROL Y SEGUIMIENTO**  
**DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**  
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 6, 7, 192, 194, 208, 212, 213, 214, 221 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito dar respuesta a su oficio número **ABJ/JG/DUTRC/SDPT/053/2025** de fecha 10 de septiembre del 2025, por medio del cual envía requerimiento para dar la respuesta a la información solicitada ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de folio **092074025002120**, la cual versa de la siguiente manera:

*“Los contratos firmados por parte de la Alcaldía Benito Juárez con los artistas Moenia y Mariachi Gama 1000 para el evento de fiestas patrias a celebrar el 15 de septiembre de 2025, en la explanada de la Alcaldía Benito Juárez.”[sic]*

Hago de su conocimiento, la información siguiente:

<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/>

*Para entrar a la liga antes mencionada deberá considerar los siguientes pasos:*

1. Colocar el cursor en el artículo 121.
2. De acuerdo al catálogo de disposición documental, en la Fracción XXX, que refiere de la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa.
3. apartado inciso a) e invitación restringida y licitación Pública.
4. apartado inciso b), donde podrá encontrar el contrato en versión pública y su anexo técnico de lo que requiere el o la solicitante.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**L.C.P. JOSÉ ANTONIO CHÁVEZ ESQUIVEL**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES.**



**BENITO JUÁREZ**  
*Orgullo BJ*



**J.U.D. DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE**  
**ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**30 SEP. 2025**  
**RECIBIDO**  
Recibido: \_\_\_\_\_  
Anexo: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

...” (Cita Textual”

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3213/2025

### 3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 10 de octubre de 2025, la persona manifestó lo siguiente:

*“Presento esta queja por el incumplimiento en la entrega de información solicitada a la Alcaldía Benito Juárez, dentro de la solicitud de información pública presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a:*

*Los contratos firmados por parte de la Alcaldía Benito Juárez con los artistas Moenia y Mariachi Gama 1000 para el evento de Fiestas Patrias del 15 de septiembre de 2025, así como los montos pagados o comprometidos, las facturas o comprobantes fiscales correspondientes, y cualquier otro documento relacionado con los costos del evento.*

*La respuesta de la Alcaldía únicamente incluyó ligas electrónicas que dirigen al portal de transparencia donde se publican contratos y licitaciones; sin embargo, en dicho portal sólo se encuentran disponibles los contratos correspondientes al primer y segundo trimestre del año 2025, mientras que los contratos del tercer trimestre —donde deberían aparecer los del evento del 15 de septiembre— aún no han sido publicados.*

*Por lo tanto, la respuesta no satisface el derecho de acceso a la información pública, ya que:*

*El sujeto obligado no proporcionó los contratos, comprobantes fiscales ni documentos solicitados.*

*La remisión a ligas sin contenido actualizado no constituye una entrega válida de información, conforme al artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*El sujeto obligado omitió precisar un plazo o fecha cierta en la que la información estaría efectivamente disponible.*

*Por lo anterior, solicito:*

*Se requiera al sujeto obligado entregar directamente los contratos, facturas y/o comprobantes solicitados en formato digital, en versión pública, sin limitar la respuesta a enlaces inactivos o incompletos.*

*En caso de que la información se encuentre en proceso de carga, se ordene que se entregue de manera anticipada y completa al solicitante, conforme a las obligaciones de máxima publicidad y disponibilidad inmediata establecidas en los artículos 3, 4, 113 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública...” (Cita textual)*

### 4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3213/2025

**A)** El 13 de octubre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

**B)** El 24 de octubre de 2025, la institución pública señalada presentó sus manifestaciones y alegatos, ya que esta era la fecha límite para presentar los mismos.

**C)** El 31 de octubre de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**<sup>5</sup>, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

### **III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?**

La **solicitud** de información sobre los contratos con los artistas Moenia y Mariachi Gama 1000 para el evento de fiestas patrias a celebrar el 15 de septiembre de 2025, montos pagados, facturas y los documentos que se generaran de esta contratación.

---

<sup>5</sup> INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3213/2025

En **respuesta**, la institución informo mediante la Subdirección de Recursos Materiales, que lo solicitado puede ser consultado en las obligaciones de transparencia así mismo informa como acceder al mismo.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** *pues a su consideración la institución pública no le entrego la información solicitada.*

Una vez admitido el recurso de revisión, el actor público emitió manifestaciones y/o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se le dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes).

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**Artículo 24.** *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

**I.** *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

**II.** *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3213/2025

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.**

...

**Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3213/2025

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo anterior debemos observar que la solicitud de información se centra en 4 puntos que son los siguientes:

***“1.- Los contratos firmados por parte de la Alcaldía Benito Juárez con los artistas Moenia y Mariachi Gama 1000 para el evento de fiestas patrias a celebrar el 15 de septiembre de 2025, en la explanada de la Alcaldía Benito Juárez.***

***2.- Los montos pagados o comprometidos por la contratación de dichos artistas.***

***3.- Las facturas o comprobantes fiscales correspondientes a los pagos realizados por los servicios de Moenia y Mariachi Gama 1000.***

***4.- Cualquier otro documento o información relacionada con los costos de los espectáculos programados para el 15 de septiembre de 2025.”***

Por lo que la institución pública informo lo siguiente:

“

Hago de su conocimiento, la información siguiente:

<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/>

Para entrar a la liga antes mencionada deberá considerar los siguientes pasos:

1. Colocar el cursor en el artículo 121.
2. De acuerdo al catálogo de disposición documental, en la Fracción XXX, que refiere de la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa.
3. apartado inciso a) e invitación restringida y licitación Pública.
4. apartado inciso b), donde podrá encontrar el contrato en versión pública y su anexo técnico de lo que requiere el o la solicitante.

”

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3213/2025

Por lo que la persona recurrente en su recurso de revisión manifestó lo siguiente:

***“Presento esta queja por el incumplimiento en la entrega de información solicitada a la Alcaldía Benito Juárez, dentro de la solicitud de información pública presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a:***

***Los contratos firmados por parte de la Alcaldía Benito Juárez con los artistas Moenia y Mariachi Gama 1000 para el evento de Fiestas Patrias del 15 de septiembre de 2025, así como los montos pagados o comprometidos, las facturas o comprobantes fiscales correspondientes, y cualquier otro documento relacionado con los costos del evento.***

***La respuesta de la Alcaldía únicamente incluyó ligas electrónicas que dirigen al portal de transparencia donde se publican contratos y licitaciones; sin embargo, en dicho portal sólo se encuentran disponibles los contratos correspondientes al primer y segundo trimestre del año 2025, mientras que los contratos del tercer trimestre —donde deberían aparecer los del evento del 15 de septiembre— aún no han sido publicados.***

***Por lo tanto, la respuesta no satisface el derecho de acceso a la información pública, ya que:***

***El sujeto obligado no proporcionó los contratos, comprobantes fiscales ni documentos solicitados.***

***La remisión a ligas sin contenido actualizado no constituye una entrega válida de información, conforme al artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.***

***El sujeto obligado omitió precisar un plazo o fecha cierta en la que la información estaría efectivamente disponible.***

***Por lo anterior, solicito:***

***Se requiera al sujeto obligado entregar directamente los contratos, facturas y/o comprobantes solicitados en formato digital, en versión pública, sin limitar la respuesta a enlaces inactivos o incompletos.***

***En caso de que la información se encuentre en proceso de carga, se ordene que se entregue de manera anticipada y completa al solicitante, conforme a las obligaciones de máxima publicidad y disponibilidad inmediata establecidas en los artículos 3, 4, 113 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”***

Por lo anterior se observo lo siguiente en las redes sociales del Alcalde de Benito Juárez:

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

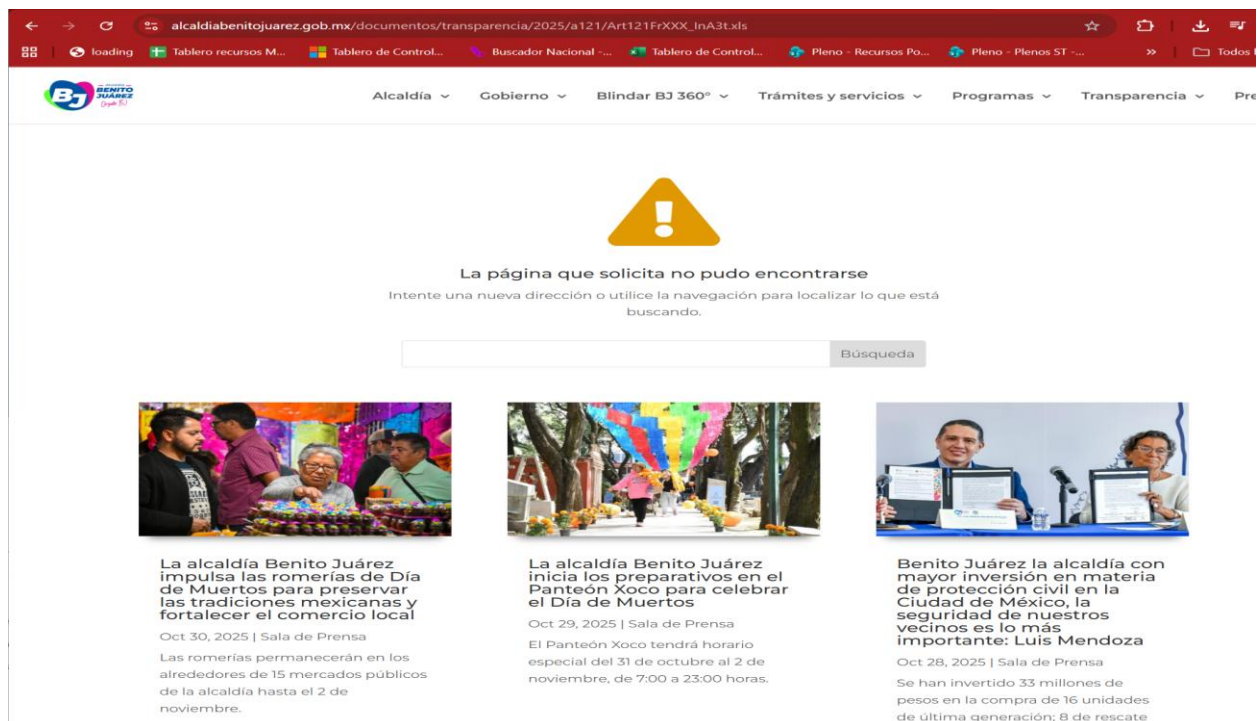
Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3213/2025



De esta forma es claro que se ofreció un evento en el que participaron los grupos musicales Moenia y el Mariachi gama 1000, por lo que al revisar en sus obligaciones de transparencia siguiendo las instrucciones que emitió la alcaldía para acceder a la información, se encontró lo siguiente:



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3213/2025

Por lo que la información solicitada no se encuentra de esta forma debió hacer entrega del mismos en formato digital ya que es una obligación de transparencia, así mismo entregarlos en versión pública, de la misma forma debió informar los montos pagados, entregar las facturas en formato digital y en versión pública y por ultimo informar si se generó algún documento relacionado con los costos de dicho espectáculo.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

**Artículo 6.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

**VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

**IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento** que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que la Secretaría no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3213/2025

*expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

#### **IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

#### **V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?**

**PRIMERO.** La **Alcaldía Benito Juárez**, deberá hacer entrega de los contratos en formato digital ya que es una obligación de transparencia, así mismo entregarlos en versión pública, con su respectiva acta y acuerdo del comité de transparencia, de la misma forma deberá informar los montos pagados, entregar las facturas en formato digital, en versión pública y por ultimo informar si se generó algún documento relacionado con los costos de dicho espectáculo.

**SEGUNDO.** La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a este instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3213/2025

## **VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?**

**PRIMERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

**SEGUNDO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**TERCERO.** Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx) para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: <https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform>

**QUINTO.** Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.